

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO . . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA . . . . . 9,00 — —  
 NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

## ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## Ministerio de Agricultura

## REGLAMENTO

## DE REPOBLACION FORESTAL

## INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCION DEL ANTERIOR REGLAMENTO SOBRE REPOBLACION FORESTAL

(Continuación)

Artículo 50. Antes del 30 de Septiembre de cada año, entregarán al Jefe de la División la propuesta de trabajos que se trata de realizar en la Sección a su cargo durante el siguiente, especificando los correspondientes a cada Perímetro y el gasto en que se cifran.

Artículo 51. Dentro de la primera quincena de cada mes, darán al Ingeniero Jefe cuenta del estado de fondos de la Sección.

Artículo 52. Llevarán una cuenta de cargo y data de las cantidades recibidas y gastadas, acompañándose a aquella los justificantes de data que determinen las Instrucciones de Contabilidad, las listillas de jornales y su empleo, y autorizarán con su firma todos los pagos de la Sección, ya se refieran a personal jornalero o a gastos de material, cuidando de que no pasen los gastos en cada partida de la cantidad presupuesta y suspendiendo los trabajos así que se agote el crédito concedido.

Artículo 53. Llevarán el estado general de trabajos y gastos mensuales de su Sección por hojas o estados, uno por cada Perímetro, remitiendo a la Jefatura un resumen correspondiente a la propuesta de trabajos del año anterior.

## PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE LAS REPOBLACIONES FORESTALES

## CAPITULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1.º

*Condiciones que se exigen para ser contratista de repoblaciones forestales.*

Pueden ser contratistas de repoblaciones forestales los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas y reconoci-

das en España, todas ellas en el supuesto de que acrediten en su proposición su preparación para dirigir los trabajos, citando los de índole forestal, o, en su defecto, agrícola, que hayan realizado, u ofreciendo, si no pudieran cumplir lo anterior, encargar de la dirección de los trabajos a persona que por su profesión o trabajo que haya ejecutado reúna las necesarias condiciones de competencia.

Quedan exceptuados:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

2.º Los que estuvieren fallidos, o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos; y

3.º Los que estuvieren apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

## Artículo 2.º

*Ejecución de trabajos por concurso*

Como las repoblaciones forestales por su naturaleza exigen garantías especiales por parte de los contratistas encargados de ejecutarlas, la adjudicación de los trabajos se efectuará por el sistema de concurso, previo informe del Consejo forestal.

## Artículo 3.º

*Fianza de la contrata*

La persona a quien se haya adjudicado la ejecución de una obra o servicio para la misma, deberá depositar en el punto y dentro del plazo señalado en el correspondiente pliego de condiciones particulares, la fianza que en el mismo se prefiere. En el caso en que por el adjudicatario la prestase otra persona, se entenderá sujeta dicha fianza a idénticas responsabilidades que si fuese de propiedad de aquél.

El plazo señalado en el párrafo anterior no excederá de treinta días, y dentro de él deberá presentar el adjudicatario la carta de pago que acredite la constitución de la fianza a que se refiere el mismo párrafo. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, a que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

## Artículo 4.º

*Subasta de las obras y modo de formalizarse la contrata.*

Cuan lo el presupuesto de contrata

no llegue a la cifra de 150.000 pesetas, se celebrará el concurso en la capital de la provincia en donde radicquen los trabajos o en la que esté domiciliado el organismo oficial delegado que anuncie el concurso, correspondiendo la facultad de decisión al Ingeniero o Autoridad que suscriba el anuncio y si excede de aquella suma se verificará en Madrid, ante la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

En el primer caso se formalizará la contrata con un documento firmado por el Presidente del remate y el contratista, y en el segundo mediante escritura pública, hecha con arreglo a las disposiciones vigentes.—El cuerpo de estos documentos contendrá: un extracto de acta de subasta, que haga referencia exclusivamente a la proposición del remate, o sea la declarada más ventajosa; la orden de adjudicación; copia literal de la carta de pago que menciona el artículo anterior y una cláusula en la cual se exprese terminantemente que el contratista se obliga al cumplimiento exacto del contrato, conforme a lo prescrito en el presente pliego de condiciones generales, en las particulares, en las facultativas del proyecto, en los planos y en el presupuesto. El contratista, antes de firmar el referido documento, habrá también firmado su conformidad al pie de los expresados pliegos de condiciones particulares y facultativas, de los planos, de los cuadros de precios y del presupuesto general. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione la extensión del documento en que se consigne la contrata.

## Artículo 5.º

*Documentos que puede reclamar el contratista*

El contratista tiene derecho a sacar copias, a su costa, de los planos, presupuesto y pliego de condiciones del proyecto.—Los Ingenieros, si el contratista lo solicita, autorizarán estas copias después de confrontadas.

## Artículo 6.º

*Modo de resolver las cuestiones que surjan entre el contratista y la Administración*

Queda obligado el contratista a someterse, en la decisión de todas las cuestiones con la Administración que puedan surgir de su contrato, a las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo a la legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

## Artículo 7.º

*Condiciones que pueden modificar las generales*

Este pliego de condiciones regirá en todo aquello que no sea modificado por las facultativas o las particulares de cada contrata.

## CAPITULO II

## EJECUCION DE LAS OBRAS

## Artículo 8.º

*Comprobación del replanteo de las obras*

El Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia de las obras comprobará sobre el terreno, por sí o por medio del personal facultativo de Ayudantes que esté a sus órdenes, en presencia del contratista, el replanteo de las mismas hecho antes del concurso, extendiéndose acta, por triplicado, que firmarán el Ingeniero o funcionario facultativo que haga el replanteo y el contratista, en la cual harán constar si está bien hecho el citado replanteo o es preciso variarlo. En el primer caso podrán comenzarse, desde luego, las obras, y en el otro, se suspenderán, dando conocimiento de ello a la Superioridad para la resolución que proceda.

Uno de los ejemplares del acta citada se unirá al expediente de la contrata; el otro se entregará al contratista y el tercero se remitirá a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

Serán de cuenta del contratista los gastos de la comprobación del replanteo general y los que se ocasionen al verificar los replanteos parciales que exija el concurso de las obras.

## Artículo 9.º

*Expropiación de los terrenos que hayan de ocupar las obras*

Es de cargo del Estado la adquisición de los terrenos que hayan de ocupar las plantaciones, el cual efectuará por sí mismo o por mediación de las entidades delegadas las expropiaciones, no pudiendo el contratista ocupar las fincas hasta que después de pagadas, se lo ordene, por escrito, el Ingeniero; pero si antes de recibir tal orden verificase el contratista dicha ocupación, será responsable de cuantas reclamaciones hagan los dueños de las fincas, tanto si presentan interdictos de recobrar como si piden intereses de demora por el tiempo que transcurrirá desde que ten-

ga lugar dicha ocupación hasta que el Estado pague las fincas.

#### Artículo 10.

##### *Plazos para comenzar a ejecutar las obras*

El contratista dará principio a las obras dentro del plazo marcado en las condiciones particulares o facultativas de la contrata, las desarrollará lo suficiente para que en los períodos parciales fijados en aquéllas resulte hecha la parte correspondiente y las terminará en el tiempo señalado.

#### Artículo 11.

##### *Se ejecutarán las obras con arreglo a los proyectos aprobados y a las órdenes superiores*

Las obras se construirán con estricta sujeción al proyecto que haya servido de base a la contrata, a las modificaciones que la Administración apruebe para él y a las órdenes e instrucciones que, por sí o por medio de sus subalternos, diere al contratista el Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia. Es, además, obligación de aquél ejecutar cuanto sea necesario aun cuando no se halle expresamente estipulado en las condiciones facultativas, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga, por escrito, el Ingeniero Jefe del Servicio forestal correspondiente.

No tendrá derecho el contratista al abono de las obras que ejecute en contravención a este artículo, a no ser que justifique, presentando la orden escrita del Ingeniero, que éste, dentro de sus atribuciones, le ha ordenado llevarlas a cabo, y, en tal caso, le serán de abono con arreglo a los precios de contrata.

#### Artículo 12.

##### *Advertencias sobre la correspondencia oficial de los Ingenieros y del contratista.*

Cuando se trate de aclarar, interpretar o modificar preceptos de las condiciones facultativas o indicaciones de los planos y perfiles, las órdenes o instrucciones correspondientes se comunicarán precisamente por escrito al contratista y por escrito también, si éste lo exigiere, cualquiera otra que se le dé, estando él a su vez obligado a devolver, ya originales, ya en copias, poniendo al pie enterado, todas las órdenes, instrucciones o avisos que reciba, tanto de los encargados de la inspección y vigilancia de las obras, como del Ingeniero Jefe. Cualquiera reclamación que, en contra de las disposiciones tomadas por éstos, crea oportuno hacer el contratista, habrá de dirigirla, dentro, precisamente, del plazo de quince días, al superior inmediato del funcionario que la hubiese dictado, pero por conducto de éste, el cual acusará, al contratista, el correspondiente recibo, si lo pidiese.

#### Artículo 13

*Casos en que el contratista no pueda comenzar las obras o tengan que suspenderlas por causas ajenas a su voluntad*

Si por cualquier causa, indepen-

diente de la voluntad del contratista, no pudiese éste comenzar las obras en el tiempo fijado o tuviese que suspenderlas, se le otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrata.

#### Artículo 14

##### *Residencia oficial del contratista — Este acompañará a los Ingenieros Ayudantes en su visita a las obras*

Desde que se dé principio a las obras hasta su recepción definitiva, el contratista, o un representante suyo autorizado, deberá residir en un punto próximo a los trabajos, y no podrá ausentarse de él sin ponerlo en conocimiento del Ingeniero y dejar a quien le substituya para dar disposiciones, hacer pagos, continuar las obras y recibir las órdenes que se le comunique. Cuando se falte a esta prescripción serán válidas todas las notificaciones que se le hagan en la Alcaldía del pueblo de su residencia oficial.

El contratista, por sí o por medio de sus encargados, acompañará a los Ingenieros y Ayudantes en las visitas que hagan a las obras, siempre que éstos lo exijan.

#### Artículo 15

##### *El contratista cuidará de que no se invadan los terrenos expropiados para la obra que construya*

El contratista cuidará, bajo su responsabilidad, de que los propietarios y cultivadores de los terrenos colindantes no invadan con las labores la zona acotada para la ejecución de los trabajos, ni depositen en ella materiales de ninguna especie, dando parte inmediatamente al Ingeniero de cualquier infracción que observase.

#### Artículo 16.

##### *El contratista no puede recusar al personal facultativo encargado de inspeccionar las obras*

El contratista no podrá recusar a los Ingenieros ni Ayudantes encargados de la Inspección de las obras, ni exigir que por parte de la Administración se designen otros facultativos para los reconocimientos y mediciones. Cuando se crea perjudicado con los resultados de éstas, se procederá como queda dicho en el artículo 12, pero sin que por esto se interrumpa ni perturbe la marcha de los trabajos.

#### Artículo 17.

##### *Obligaciones del contratista en caso de accidentes ocurridos a los obreros en el trabajo y con respecto a las leyes de carácter social.*

En caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley de Accidentes del trabajo y del Reglamento para su ejecución que se encuentre en vigor. Igualmente cumplirá las leyes de Protección a la producción nacional y disposiciones complementarias, Retiro obrero, contrato de trabajo y demás leyes de carácter social que estén en vigor mientras esté en ejecución el contrato.

#### Artículo 18.

##### *El Ingeniero puede mandar despedir de la obra a los dependientes y operarios del contratista.*

Por faltas de respeto y obediencia a los Ingenieros y subalternos encargados de la inspección de las obras, o por los actos que comprometan y perturben la marcha de los trabajos, el contratista tendrá obligación de despedir a sus dependientes u operarios cuando el Ingeniero lo reclame, sin perjuicio de acudir en queja al Ingeniero Jefe si entendiéndose que no existe fundado motivo para la orden.

#### Artículo 19.

##### *Indemnizaciones de daños y perjuicios que son de cuenta del contratista.*

Será de cuenta del contratista indemnizar a los propietarios de todos los daños que se causen con la habilitación de caminos y las demás operaciones que requiera la ejecución de las obras.

El contratista cumplirá los requisitos que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia, a menos que se convenga amigablemente con los propietarios acerca de la tasación y pago de los perjuicios causados, debiendo en este caso exhibir, cuando fuere requerido, el convenio que con ellos hubiere celebrado.

#### Artículo 20.

##### *Reconocimiento de las plantas.*

No se procederá al empleo de las plantas transportadas al monte sin que antes sean examinadas y aceptadas en los términos y forma que prescriba el Ingeniero.

#### Artículo 21.

##### *Arranque y reposición de las plantaciones mal hechas.*

Si el Ingeniero tuviese fundadas razones para creer en la existencia de mala fé en la ejecución de las plantaciones, ordenará, en tiempo oportuno y antes de la recepción provisional, el arranque de aquellas plantas en cantidad que crea necesario, para reconocer y comprobar el vicio de ejecución que sospecha se haya cometido.

Los gastos de arranque y reposición que se ocasionen serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente, y en caso contrario, correrán a cargo de la Administración.

#### Artículo 22.

##### *El contratista es responsable de la ejecución de plantaciones hasta que se verifique su recepción definitiva.*

Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las plantaciones que haya contratado y de las faltas que en ellas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el Ingeniero o sus subalternos hayan examinado y reconocido, durante su ejecución, dichos trabajos, ni que hayan sido valoradas en las relaciones parciales.

En consecuencia de esto, cuando el Ingeniero advierta vicios o defectos, ya sea en el curso de la ejecución, ya después de concluidas, y antes de verificarse dicha recepción

definitiva, podrá disponer que las partes mal plantadas se repongan por el contratista y a su costa.

Si éste no estimase justa la resolución y se negase a ello, procederá el Ingeniero a formar una relación de las faltas que tengan y las pasará al contratista, quien a su vez expondrá las razones que le asistan para no conformarse con las disposiciones del Ingeniero, y de todo dará éste cuenta al Superior inmediato para la resolución que considere más justa.

#### Artículo 23.

##### *Modo de abonar las obras defectuosas que paedan ser aceptables.*

Si por excepción se hubiese ejecutado alguna plantación que no se halle arreglada exactamente a las condiciones de la contrata, pero que sin embargo, sea admisible a juicio de los Ingenieros, se dará conocimiento de ello a la Superioridad, proponiendo a la vez la rebaja en los precios que parezca justa, y si aquélla resolviere aceptar la obra, quedará el contratista obligado a conformarse con la rebaja acordada, a no ser que prefiera rehacerla a su costa con arreglo a las expresadas condiciones

(Continuará)

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

### ANUNCIO

El *Boletín oficial* de la provincia de Vizcaya correspondiente al día 18 del actual, publica el siguiente anuncio:

«Administración de Rentas públicas de Vizcaya.—Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en cumplimiento de orden de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, se sacan a primera y pública subasta, y por los tipos de tasación que se refieren en el texto de este anuncio, el día 7 de Septiembre del año en curso, a las once horas, y ante el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito primero de Bilbao (calle de María Muñoz núm. 2), los efectos que a continuación se detallan, y que por formar parte del caudal privado de D. Alfonso de Borbón y sus familiares, fueron incautados por el Estado, los cuales se encuentran depositados en las dependencias de la factoría que en Sestao (Vizcaya) posee la Sociedad Española de Construcción Naval, S. A., y que al expresado efecto se detallan, juntamente con la valorización correspondiente, en virtud de tasación pericial efectuada por el Sr. Perito inspector de buques mercantes de esta provincia marítima D. Claudio Alderegüá Lima, designado por la Comandancia de Marina, peritación realizada y que consta en el acta de ratificación de incautación de 27 de Julio de 1932, otorgada por el Notario D. Cándido Pérez del Camino, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con ejercicio y residencia en Bilbao.

#### *Relación de los efectos que se subastan*

1.º Un gasolinero llamado «Fa-

«*Tu Zin*», de quince metros de eslora, dos metros cincuenta y dos centímetros de manga y uno diez de puntal, con su cámara abierta a popa, cámara central cerrada y los motores a proa, bajo el castillo; tiene dos motores marca «Hispano Suiza», de cincuenta caballos de fuerza cada uno, números 21.117 y 21.118 respectivamente, con un bote de su propiedad de cuatro metros de eslora. Completan el menaje del mismo dos guindolas, un anclote, dos remos, cinco luces de bengala y dos bicheros, luces de situación y dos bombillas de fondo. Valorado todo en veinte mil pesetas.

2.º Un balandro denominado «*Hispania II*», pintado de blanco, fórmula ocho metros, con sus palos, aparejos y equipo completo para regatas. Le pertenece un bote inglés de tres metros de eslora. Valorado todo en doce mil pesetas.

3.º Un balandro titulado «*Toribio II*», pintado de rojo, fórmula ocho metros, con sus palos, aparejo y equipo completo para regatas. Le pertenece un bote de tres metros de eslora. Valor total ocho mil pesetas.

4.º Un balandro denominado «*Osborne*», pintado de blanco, fórmula ocho metros, con sus palos, aparejos y equipo completo para regatas. Le pertenece un bote de tres metros de eslora. Valor total doce mil pesetas.

5.º Un balandro denominado «*Cantabria II*», pintado de azul, fórmula ocho metros, con sus palos, aparejos y equipo completo para regatas. Le pertenece un bote de tres metros de eslora. Todo valorado en ocho mil pesetas.

#### Condiciones:

1.ª La subasta se verificará primeramente en un solo lote, que comprenderá el gasolinero «*Fakun Tu Zin*», y los balandros «*Hispania II*», «*Toribio II*», «*Osborne*» y «*Cantabria II*», por el importe total a que ascienden las tasaciones en globo, esto es, por sesenta mil pesetas; en el caso de no haber postor para el indicado remate global, seguidamente se efectuará la subasta fraccionada en cinco lotes, formados cada uno de ellos por una embarcación, con sus respectivos equipos y tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta y tener derecho a participar en la misma, será preciso se deposite en el acto de ella y en la Mesa del Juzgado el veinte por ciento del tipo de tasación, ya global o parcial, cuya cantidad será descontada del importe total de la adjudicación para el rematante a quien se adjudicará y devuelta por el ya indicado Sr. Juez a los restantes licitadores.

3.ª La adjudicación definitiva por el Juzgado en el acto de la subasta será al mejor postor, consignando éste en la Mesa del mismo el importe total de la venta y gastos, para que en el mismo día puedan retirarse los efectos adjudicados.

4.ª Será sustituida la escritura pública de adjudicación por certificación de remate expedida por el Juzgado.

5.ª El rematante, por sí, o por persona que designe, retirará los

efectos adjudicados del lugar en que se hallan depositados dentro de los cinco días siguientes al pago de las expresadas cantidades, durante las horas de 9 a 12 y de 15 a 17 para cual se facilitará por la Delegación de Hacienda de esta provincia de Vizcaya la oportuna orden que entregará al depositario a esos efectos, al margen de la que la persona que se haga cargo de los mismos suscribirá el recibí y al dorso la reclamación a que dé lugar la falta de alguno de los objetos comprendidos en el respectivo lote.

La entrega se hará a presencia del depositario y el representante de esta Administración de Rentas públicas que se designe a tal fin, los que levantarán acta administrativa de entrega y autorizarán las reclamaciones que se formulen.

6.ª El Estado responde del número de los efectos que comprende cada lote adjudicado, siendo a riesgo y ventura del comprador el estado de conservación en que se hallen los objetos al recibirlos, y la eficiencia que resultare a su aplicación, por lo que estos objetos se hallarán de manifiesto de 9 a 12 de la mañana, y de 3 a 5 de la tarde, todos los días laborables o hábiles, hasta el inmediato anterior a la subasta, en el local en que se hallan depositados en Sestao, (Vizcaya), factorías de la Sociedad Española de Construcción Naval (S. A.), debiendo solicitarse la oportuna autorización para su exhibición al Sr. Administrador de Rentas públicas de Vizcaya.

7.ª En caso de empate en las ofertas, la Superioridad resolverá sobre la adjudicación.

8.ª En el acto de la subasta se procurará ajustarse en todo lo más posible, a lo dispuesto en la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, salvándose únicamente las modificaciones expresadas para acortar los plazos y simplificación de trámites que se han hecho mención.

En Bilbao, a 16 de Agosto de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, P. J. Avancini.—Visto Bueno, El Delegado de Hacienda, P. S., José R. Lacín.

Lo que se inserta en el presente periódico oficial, para conocimiento del público.

Oviedo, 22 de Agosto de 1933.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

R. al núm. 2.480

## Sección municipal

### Alcaldía de Ribera de Arriba

En virtud de acuerdos firmes de este Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público definitivamente la subasta relativa a la contratación de las obras de traida de aguas, lavadero, fuente y abrevadero, del pueblo de Bueño, con sujeción al proyecto redactado, cuyos planos, presupuestos y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles hasta el anterior a la celebración de la subasta, en las

horas de ocho a trece de la mañana, bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas.

El pago de las obras de esta subasta, se verificará en virtud de certificación de la efectuada que mensualmente expedirá el técnico encargado.

El plazo de ejecución de las mismas, será el de dos meses, a contar desde el día en que se dé la orden de comenzar los trabajos.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del Concejal, Síndico y Secretario de la Corporación que autorizará el acta oportuna, el día en que hayan transcurrido veinte hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en el inmeniato si resultare festivo, a las diez de la mañana.

Para la celebración de la indicada subasta, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposiciones se formularán con arreglo al modelo que abajo se inserta, en papel reintegrado con timbre del Estado de 4'50 pesetas, clase 6.ª, siendo desechada sin más trámites la proposición que al abrirse el pliego aparezca deficientemente reintegrada y aquellas otras que, no ajustándose al modelo, ofrezcan duzas o que no cubran el tipo de la subasta. Juntamente con la proposición y dentro del sobre cerrado que la contenga, se acompañará el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. En el anverso del sobre, se escribirá: Proposición para optar a la subasta de las obras de traida de aguas, lavadero, fuente y abrevadero del pueblo de Bueño.

2.ª Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por personas que legalmente los representen a medio de poder declarado bastante por cualquier Letrado del partido judicial de Oviedo.

3.ª Los pliegos cerrados de proposición, serán presentados a la mesa presidencial, dentro del plazo de media hora, a contar del momento en que el Presidente de la subasta declare abierta la licitación, y una vez entregados, no podrán ser retirados por motivo alguno. Todo licitador puede presentar varios pliegos, bastando que en uno de ellos acompañe la cédula personal y resguardo de la fianza provisional.

4.ª El depósito provisional para tomar parte en la subasta, deberá haberse consignado o constituido previamente al acto, bien en la Depositaria municipal o en la Caja general de depósitos o sus sucursales. Dicho depósito, será por un importe equivalente al cinco por ciento del tipo anunciado, o sean, ciento setenta y cinco pesetas en metálico, o en valores públicos al tipo de cotización del día anterior, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta llegar al diez por ciento del tipo del remate.

5.ª Si se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas para el Ayuntamiento

que las restantes, en el mismo acto de la subasta, se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del remate.

6.º La obra se considerará a riesgo y ventura del contratista, habrá de entregarse terminada, estimándose incluidas en el precio de adjudicación definitiva o contrata, todas las obras necesarias para su completa y perfecta terminación, sin que por ninguna causa o motivo, ni siquiera con el pretexto de exceso de obra realizada, pueda el contratista pedir el pago de cantidad alguna, que no sea parte integrante del precio de la contrata.

7.ª Las proposiciones que presenten los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que hayan de ser empleados en las obras contratadas, especificando oficios y categorías, tanto para la jornada legal de trabajo como por horas extraordinarias, siendo desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los precios tipos que rijan en la localidad.

8.ª El rematante habrá de presentar en el Ayuntamiento antes de comenzar la obra, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 25 de Agosto de 1926, en cuyo contrato se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de jornales.

9.ª El contratista viene obligado a cumplir exactamente todas las disposiciones del Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929, y los preceptos legales sobre protección a la industria Nacional, como también los que se refieren a accidentes de trabajo.

10. Será obligación del rematante el pago de anuncios, derechos y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta o formalización del contrato, obligándose asimismo a que en dichas obras, solo trabajen obreros de este concejo, siempre que reúnan condiciones.

#### Modelo de proposición

Don.... (nombre y apellidos), domiciliado en...., calle...., número...., enterado del anuncio publicado, así como del proyecto íntegro y sus pliegos, formulado para la realización de las obras de traida de aguas, lavadero, fuente y abrevadero, del pueblo de Bueño se compromete a llevar a cabo la ejecución de las mismas y al cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en los pliegos, por la cantidad de...., pesetas, (en letra).

Declara que las remuneraciones mínimas por jornada legal y horas extraordinarias que percibirán los obreros, serán las siguientes:.... (Fecha y firma del proponente)

Ribera de Arriba, 21 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Pedro Tresguerres.

## Alcaldía de San Martín de Oscos

## ANUNCIO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy aprobar la propuesta de habilitación de crédito para atender al pago inaplazable de atenciones de carácter inaplazable y créditos reconocidos por medio del superávit y sin aplicación de ingresos sobre pagos del último presupuesto liquidado y de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el oportuno expediente al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

San Martín de Oscos, 20 de Agosto de 1933.—El Alcalde Amador R. Santamarina.

R. al núm. 2.486

## Sección judicial

## Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y tres. En los autos de divorcio promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Laviana, en nombre y representación de doña María Alicia Coto Suárez, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores, vecina de La Felguera de Turiellos, en el concejo de Langreo, contra don Manuel Caramés Riopiedra, mayor de edad, obrero, vecino de Gijón, los cuales no comparecieron ante esta Instancia, y el Ministerio fiscal.

## Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones del juicio, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de la Riva, José Luis Aller, Francisco García.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, expido la presente en Oviedo, a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

P. a. núm. 2.490

## Juzgado de Pola de Siero

## EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, D. José María Ramirez Ro-

driguez, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre presunción de muerte, promovidos por el Procurador D. Luis González del Campo, en representación de D.<sup>a</sup> Mercedes y D. Celestino Arboleya Vega, hoy en periodo de ejecución de sentencia sobre abintestato del mismo, se cita por medio del presente a los herederos ausentes en ignorado paradero D.<sup>a</sup> Teresa y D.<sup>a</sup> Urbana Arboleya Vega, y a D. Luciano Arboleya Rivas, para que comparezcan a formar parte del juicio en el término de quince días, y asimismo para la formación de inventarios que se practicará por el fedatario el próximo día veintinueve del actual, y hora de las quince, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio de Ley.

Pola de Siero, a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario accidental, Fermín Vallina.

R. al núm. 2.487

## EXHALADOR WOLFF

Registrado y bajo la protección del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria como de clase 33 del nomenclátor técnico Oficial Español.

Productor de exhalaciones balsámicas y odoríficas de grata y confortadora sensación de bienestar.—CALIENTA.—REGENERA AMBIENTES.—CURA DISNEA.—PERFUMA.—HIGIENIZA.—DESCONGESTIONA BRONQUIOS. Posee raras virtudes para varios usos de UTILIDAD PUBLICA.—DE FACIL USO Y MANEJO.

Estuche 100 EXHALADORES WOLFF: 25,50 pesetas franco portes. Pagos: CONTRA REEMBOLSO, GIRO POSTAL O CHEQUE—BANCO

E. MARTZ.—Apart. Co. central 935 MADRID (España) M. Heros 83.

## Juzgado de Madrid

## EDICTO

Don Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal y accidentalmente de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo en periodo de ejecución de sentencia por la vía de apremio, a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Luis de Pablo Olazabal, contra don Juan Prieto Traviesa, y por fallecimiento de éste contra sus herederos, en estado de rebeldía, sobre reclamación de siete mil pesetas de principal gastos, intereses y costas, en cuyos autos en providencia de nueve de este mes, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, de las fincas embargadas y perseguidas en este procedimiento, que son las siguientes:

Primera. Una casa en Oviedo, de tres plantas y desván, con fachada o frente a una calle en proyecto, sin nombre, en el barrio de la Tenderina, con una superficie de trescientos ochenta y cuatro metros. Es en el Registro la número veintiocho mil novecientos tres.

Segunda. Una casa en construcción, sita en Oviedo, en una calle en proyecto, en el barrio de la Tenderina, con una superficie de trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados. Es en el Registro la número veintinueve mil ochocientos setenta y siete.

Para el acto del remate que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, Madrid, y en el de igual clase del Juzgado de Oviedo, se ha señalado el día 18 de Septiembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que se tomará como tipo de venta en esta primera subasta, la cantidad de ochenta mil pesetas, para la primera finca, y veinticinco mil pesetas para la segunda, por el orden que se han relacionado, pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca para garantía de los plazos de la venta

pendientes de pago, y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos

Segunda. Que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de los indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos adjudicándose al mejor postor.

Cuarta. Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante con los que deberán conformarse los licitadores y sin derecho a exigir ningunos otros.

Quinta. Y que las cargas o gravámenes anteriores así como también los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Sánchez Escobar.—El Secretario judicial, Joaquín Argote.

## Juzgado de Cangas de Onís

## Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, en providencia de esta fecha, dando cumplimiento a Carta orden de la Superioridad, se requiere por medio de la presente a D. José Suárez Cayarga, vecino que fué últimamente de Villar, concejo de Onís, en este partido, y ahora sin domicilio conocido, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula, en el BOLETIN OFICIAL, haga efectiva ante este Juzgado la cantidad de doscientas doce pesetas, a que ascienden las costas originadas ante la Sala de lo civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Oviedo, y que le han sido impuestas en el juicio de divorcio promovido ante este Juzgado por su esposa doña Honorina Rivera Blanco, y asimismo otras veintisiete pesetas por las costas devengadas hasta ahora por el Secretario que suscribe en las diligencias practicadas y obtener el cobro de aquéllas, previniéndole que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de requerimiento en forma al citado demandado y condenado D. José Suárez Cayarga, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Cangas de Onís, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CHAU VILLA, Belarmino, hijo de María, natural de San Pedro de Vibaño, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, de quince años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 450 milímetros, soltero, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz pequeña, boca regular, sin pelo de barba, domiciliado últimamente en Llanes, y sujeto a expediente por la falta grave de primera deserción en el Batallón Ciclista; comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia, ante el Juez instructor D. Juan Carrillo Morales, de dicho Batallón, con destino en el mismo, de guarnición en Palencia:

Escuela Tip. de la Residencia provincial